

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONVENIO para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y DE TRANSPARENCIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ORGANISMO INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, a quien en lo sucesivo se le denominará "el organismo", por la otra, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos Sexto, Quinto, Décimo y Sexto de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente, en adelante "el Decreto"; así como en los artículos 1o., 2o. y 3o. del Decreto que reforma Integralmente el decreto por el que se crea el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo.

### CONSIDERANDO

Que en la Declaratoria a la Nación de la Convención Nacional Hacendaria dada a conocer el 17 de agosto de 2004 se reconoce, entre otros aspectos relevantes, la importancia de mejorar significativamente la transparencia y rendición de cuentas de la administración en sus diferentes órdenes de gobierno, para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.

Que en ese marco, resulta necesario avanzar en el establecimiento de los mecanismos que permitan a los organismos y entidades que no forman parte de la administración pública centralizada, contar con medidas de transparencia sobre los pagos que realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea por servicios personales independientes o subordinados.

Que también se requiere avanzar en la transparencia sobre el origen y destino de los recursos públicos que reciben los organismos y entidades mencionados.

Por lo anterior, el Gobierno Federal y el organismo acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia que deberá cumplir el organismo a efecto de estar en posibilidad de acceder a los beneficios que se aluden en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

Las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se determinan en las cláusulas subsecuentes, así como en los anexos aprobados por las partes al momento de la firma del presente Convenio, los cuales forman parte integrante del mismo.

**Segunda.** El organismo se obliga a contar con una página de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que dará a conocer todos los ingresos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta Cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Tercera.** La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que el organismo pague gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

**Cuarta.** El organismo establecerá mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos que reciba.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del organismo, un apartado en el que se informe el origen y destino de los recursos públicos, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

Asimismo, el organismo se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria sean aplicables al ejercicio de los recursos públicos.

**Quinta.** El organismo deberá sujetarse a la ley emitida por su entidad federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Anexo 2 del presente Convenio.

**Sexta.** El organismo proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El organismo deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

**Séptima.** El organismo se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tengan con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el organismo, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

**Octava.** El organismo deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Novena.** El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el organismo, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006.

Adicionalmente, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y deberá publicarse, además, en el órgano informativo oficial de la entidad federativa.

**Segundo.** El organismo tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera del presente Convenio. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, el organismo cuente con una página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera de este Convenio, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de las fracciones I y II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los 5 años anteriores.

Chetumal, Quintana Roo, a 6 de junio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Quintana Roo: el Director General, **Francisco Javier Novelo Ordóñez**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1559 a la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción; así como en las del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo como aduanas adicionales, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

#### ACUERDO 326-SAT-300

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la Agente Aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado, titular de la patente número 525, con adscripción en la Aduana de Veracruz, y autorización 3370 para actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo, solicitó el retiro voluntario de su patente, a efecto de que la sustituya la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, y considerando que esta última está autorizada como Agente Aduanal Sustituto mediante Acuerdo 326-SAT-126 de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, así como también que mediante Acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado a su patente, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO**.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1559 a la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal María Juana Alicia Salgado Salgado, por lo cual, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 525, así como la autorización 3370 que habían sido asignadas a la citada Agente Aduanal. **SEGUNDO**.- Se toma conocimiento de que la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, va a actuar en las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal a la que sustituye, asignándole el número 3927 el cual deberá usar en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas autorizadas, inclusive en la aduana de su adscripción, así como manifestarlo en todos los actos que realice en su carácter de Agente Aduanal, **TERCERO**.- Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio a las ciudadanas Claudia Juana Abuin Salgado y María Juana Alicia Salgado Salgado, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **CUARTO**.- Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas de Veracruz, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colombia y Nuevo Laredo, remitiéndoles copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la ciudadana Claudia Juana Abuin Salgado, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo 10, párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial, firma la Administradora Central de Operación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 254127)

**RESOLUCION mediante la cual se autoriza la fusión de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de sociedad fusionante y que subsiste, con Spira de México, S.A., como sociedad fusionada y que se extingue.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/136/2007.

Lic. Juan Bautista Guichard Michel  
Director General de Banco Invex, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero  
y de Grupo Financiero Invex, S.A. de C.V.  
Presente

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, 75 y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito; 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y las "Disposiciones que establecen las medidas a las que deberán sujetarse las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito" en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones IX bis, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 16 y 28 de junio y 25 y 30 de julio de 2007, los señores Clemente I. Reyes Retana Valdés y Luis Enrique Estrada Rivero, en sus caracteres de Directores Generales Adjuntos de Administración y Finanzas, y Jurídico y Fiduciario de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", respectivamente (en adelante "los Promoventes") solicitaron la autorización de esta Secretaría para que "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" fusione, como sociedad fusionante y que subsiste, a "Spira de México, S.A. de C.V.", como sociedad fusionada y que se extingue, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito, y para poder llevar a cabo dicha operación, previamente solicitan la autorización para la adquisición por parte de la referida institución de banca múltiple, de 49,740 acciones representativas del 50% del capital social de "Spira de México, S.A. de C.V.", actualmente en circulación, propiedad de las sociedades "Suprema Estrella de Andalucía, S.L.", "Suprema Estrella de Barcelona, S.L.", "Cloe, S.A." y "Negocios de Consumo, S.A.", en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Para tales efectos, en atención a las disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, "los Promoventes" remitieron, a través del escrito del 28 de junio de 2007, la siguiente documentación:
  - a) Un documento denominado "Viabilidad económica y operativa de la inversión en 'Spira de México, S.A. de C.V.'";
  - b) La certificación del Secretario del Consejo de Administración de la institución de banca múltiple, en la que se hace constar que dicho órgano colegiado aprobó la inversión referida en el numeral 1 anterior;
  - c) Una copia simple de la escritura constitutiva de "Spira de México, S.A. de C.V.", así como de la última compulsión de estatutos sociales de la misma;
  - d) Los estados financieros consolidados de "Spira de México, S.A. de C.V." por el periodo de once meses terminado el 31 de diciembre de 2004 y, por los ejercicios fiscales de 2005 y 2006;
  - e) Un ejemplar del documento de fecha 15 de junio de 2007, en el se prevé la realización de la inversión por parte de Institución de Banca Múltiple en "Spira de México, S.A. de C.V.";
  - f) La composición accionaria de "Spira de México, S.A. de C.V.";
  - g) Los respectivos proyectos de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas en las que "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" y "Spira de México, S.A. de C.V.", acuerdan la referida fusión;



(ii) La fusión de ambas sociedades, subsistiendo "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" y extinguiéndose "Spira de México, S.A. de C.V.", sujeta a la autorización respectiva de esta Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(iii) La ratificación del convenio de fusión celebrado entre ambas sociedades, y

(iv) La manifestación de que no será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero";

Conforme al plan de fusión de dichas sociedades, en una primera etapa, serán integrados los aspectos sustantivos del negocio, considerando la promoción, la colocación y la administración del crédito, es decir, la totalidad de la línea de negocio y productos que mantenía "Spira de México, S.A. de C.V.", en los mismos términos y condiciones, manteniendo las mismas políticas y procedimientos y con la propia infraestructura desarrollada, conservándose la base de clientes y el mercado objetivo, por lo que los aspectos básicos no sufrirán cambio alguno y se conservarán los principios relativos a la estrategia y alineación de objetivos y, en una segunda etapa, se asimilarán los aspectos complementarios y de apoyo, integrándose las funciones y actividades dentro de las áreas existentes en la Institución de Banca Múltiple;

d) Para efectos de concretar la fusión señalada en el numeral que antecede, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero" realizó los siguientes actos:

(i) El 27 de abril de 2007, celebró con las empresas del Grupo Uno, el Convenio de Terminación y Finiquito del Convenio de Accionistas de Asociación para llevar a cabo un negocio de tarjetas de crédito al consumo en México, en el que se previeron las bases para la enajenación y transferencia de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V." propiedad de dichos accionistas, mediante la constitución de un Fideicomiso al que se afectarían la totalidad menos dos de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V.", hasta en tanto se cumplieran las condiciones previstas en el propio Convenio y se realizara la transmisión de dichas acciones;

(ii) El mismo 27 de abril de 2007, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", celebró con las empresas del Grupo Uno, el Fideicomiso al que se afectarían la totalidad menos dos de las acciones de "Spira de México, S.A. de C.V." (en lo sucesivo "el Fideicomiso"), hasta en tanto se cumplieran las condiciones previstas en el propio Convenio de Terminación y Finiquito del Convenio de Accionistas de Asociación para llevar a cabo un negocio de tarjetas de crédito al consumo en México (en lo sucesivo, "el Convenio"), a que se refiere el numeral anterior, conforme a las bases acordadas en el mismo, y se realizara la transmisión de dichas acciones;

(iii) Conforme a las bases previstas en "el Fideicomiso" a que hacen referencia los numerales anteriores, el pasado 15 de junio de 2007, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", formuló una propuesta por un importe total de \$720'732,716.06 (setecientos veinte millones setecientos treinta y dos mil setecientos dieciséis pesos 06/100, moneda nacional) con el fin de adquirir el 50% restante de las acciones en circulación de "Spira de México, S.A. de C.V.";

(iv) El Consejo de Administración de "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", en sesión celebrada el 21 de junio de 2007, aprobó, entre otros asuntos, la inversión realizada por la citada institución;

(v) El 5 de julio de 2007, "Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero", cumplió las condiciones previstas en "el Convenio" y en "el Fideicomiso" antes mencionados, con lo que se perfeccionó la transferencia del 50% restante de las acciones en circulación de "Spira de México, S.A. de C.V.", a dicha Institución;

4. En relación con el planteamiento y los Antecedentes detallados en los numerales anteriores, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 27 y 5 bis en relación con el 75, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad, a través de los oficios UBA/DGABM/1044/2007,

UBA/DGABM/1045/2007, y UBA/DGABM/1046/2007, todos de fecha 5 de julio de 2007, respectivamente, en el entendido de que el esquema general planteado por “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” tiene por objeto la fusión de dicha institución con “Spira de México, S.A. de C.V.”, para cuya consecución, resultaba necesario que la referida institución de banca múltiple adquiriera las acciones de esta última sociedad, conforme a los términos de “el Convenio” y “el Fideicomiso”, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 312-1/852051/2007 del 25 de julio de 2007, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la fusión de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, en los términos del planteamiento presentado, manifestando no tener inconveniente en que esta Secretaría, autorice a “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” la adquisición del 50% restante de las acciones en circulación de “Spira de México, S.A. de C.V.”, a dicha Institución.
2. Que el Banco de México, mediante oficio S33/18434 del 24 de julio de 2007, consideró que la adquisición de las acciones de referencia tiene como objetivo principal la fusión de “Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” con “Spira de México, S.A. de C.V.”, en los términos que se indican, a fin de asumir el pleno control de la sociedad y fortalecer su línea de negocio de crédito al consumo, motivo por el cual manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice los actos solicitados por “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, siempre y cuando:

“I....

II. Se ajuste la cláusula primera del proyecto de convenio de fusión, a fin de prever expresamente en el propio convenio la obligación de Spira y Banco Invex de fusionarse. Lo anterior, en adición a la obligación que se indica en la expresada cláusula primera de celebrar asambleas generales de accionistas a efecto de resolver la fusión de referencia y ratificar lo pactado en el citado convenio, y

III. Al autorizar la fusión de que se trata, se cuiden en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, así como de los trabajadores de las sociedades en comento, en lo que corresponda a sus derechos.”

3. Que mediante oficio UBA/DGAAF/116/2006 del 31 de julio de 2007, la Dirección General Adjunta Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó lo siguiente:

“...

- Aún cuando Invex tiene una participación del 50% de las acciones de Spira, las Reglas de Consolidación establecen que el banco debe consolidar en su posición financiera, la situación financiera de Spira. Por lo anterior, llevar a cabo la fusión de Spira hace todo el sentido desde el punto de vista financiero, ya que contablemente la situación financiera de Invex no tendría impacto, salvo por la eliminación del interés minoritario que Invex registra en su balance.

...

- Como parte del proceso de la multicitada fusión, Invex de manera temporal requiere adquirir el 50% restante de las acciones del capital de Spira de conformidad con el artículo 75 fracción III de la LIC.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 29 fracción VII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 27 y 75 fracción III de la LIC, esta Dirección General Adjunta considera que, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente en que se lleve a cabo la fusión de Spira por parte de Invex.

El presente oficio se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Dirección General Adjunta, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que se lleve a cabo, que implique la previa autorización de las autoridades financieras o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

...”

4. Que con el esquema planteado por “los Promoventes”, por virtud del cual “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” se fusionará con “Spira de México, S.A. de C.V.”, subsistiendo la primera con el carácter de fusionante y extinguiéndose la segunda con el carácter de fusionada, se impulsa el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, permitiendo menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, y facilitando a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población.
5. Que para poder llevar a cabo la fusión a que se refiere este numeral, resulta necesaria la adquisición por parte de la referida institución de banca múltiple, de 49,738 acciones representativas del 50% menos dos acciones representativas del capital social de “Spira de México, S.A. de C.V.” en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se refiere el Antecedente 1;
6. Que con la fusión referida, se fortalece la solidez financiera y eficiencia de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, coadyuvando al sano desarrollo del sistema financiero.
7. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
8. Que la solicitud de autorización para que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” se fusione con “Spira de México, S.A. de C.V.”, subsistiendo la primera con el carácter de fusionante y extinguiéndose la segunda con el carácter de fusionada, señalada en el Antecedente 1 de esta Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que una institución de banca múltiple se fusione con otra sociedad;
9. Que una vez analizada la información y documentación presentada por “los Promoventes”, después de oír las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento,

#### RESUELVE

**Primero.-** Autorizar la fusión de “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” como sociedad fusionante y que subsiste, con “Spira de México, S.A. de C.V.”, como sociedad fusionada y que se extingue, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito y 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por dichas sociedades en el planteamiento presentado a esta Secretaría en su solicitud y en los respectivos proyectos de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, así como en el programa y convenio de fusión que las mismas suscribirán.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión a que se refiere este resolutivo, surtirá efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos definitivos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**Segundo.-** La autorización a que se refiere el resolutivo Primero, queda sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, no celebren el Convenio de Fusión, en los términos previstos en el documento que se acompañó como Anexo 12 del escrito del 28 de junio de 2007, en el que se prevea la observación formulada por el Banco de México en el numeral II de su comunicación S33/18434, citada en el Considerando 2 de este oficio;
- b) Que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, no celebren las respectivas Asambleas Generales de Accionistas, en las que acuerden los actos inherentes a la referida fusión, en los mismos términos de los proyectos presentados a esta Secretaría como Anexos 10 y 11 del escrito del 28 de junio de 2007, y

- c) Que “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” no remita a esta Dependencia el Primer Testimonio y tres copias simples de las escrituras públicas por las que se protocolicen los actos referidos en los incisos a) y b) anteriores, con las adecuaciones solicitadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifique dicha protocolización.

**Tercero.-** Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente, los acuerdos de fusión respectivos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Asimismo, y conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la presente autorización deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación a costa de “Invex Grupo Financiero, S.A. de C.V.”.

La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que las acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifiquen.

**Cuarto.-** Al surtir efectos la fusión, “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, como sociedad fusionante y que subsiste, resultará causahabiente a título universal de “Spira de México, S.A. de C.V.”, sociedad fusionada y que se extingue, por lo tanto, quedarán incorporados al patrimonio de la primera, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de la fusionada.

**Quinto.-** “Grupo Financiero Invex, S.A. de C.V.”, “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” y “Spira de México, S.A. de C.V.”, al efectuar la fusión que se autoriza en el resolutivo Segundo de este oficio, deberán cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público; así como de los trabajadores de las sociedades, en lo que corresponda a sus derechos, y de quienes tengan celebradas operaciones con ellas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**Sexto.-** En virtud de tratarse de un acto preparatorio para la realización de la fusión a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, se autoriza para efectos de regularización a “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero”, la inversión de \$720'732,716.06 (setecientos veinte millones setecientos treinta y dos mil setecientos dieciséis pesos 06/100, moneda nacional), por la que se adquieren temporalmente de 49,738 acciones representativas del 50% menos dos acciones representativas del capital social de “Spira de México, S.A. de C.V.” actualmente en circulación, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que en las materias de supervisión, inspección, sanción y vigilancia, tiene a su cargo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Grupo Financiero Invex, S.A. de C.V.”, “Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero” deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de la presente autorización, ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito y 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente Resolución se emite con base en la información y documentación proporcionada por “los Promoventes” y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca y Ahorro, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 31 de julio de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 254351)